

CG-A-29/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNAN A LAS PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, ASÍ COMO LAS SEDES EN DONDE SE INSTALARÁN CADA UNO DE ESTOS.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal⁴, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. Con fecha quince de septiembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**⁵ en materia judicial; decreto que entró en vigor con fecha dieciséis de septiembre del dos mil veinticuatro y, el cual, en su artículo Octavo Transitorio, estableció que las entidades federativas tendrían un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales en dicha materia.
 3.
 - II. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**⁶, en materia de elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.
- 4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ Esta sesión se llevará a cabo sin la intervención de las representaciones de los partidos políticos registrados y acreditados ante este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes al tratarse de una sesión relativa al Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

⁵ En lo sucesivo "CPEUM".

⁶ En lo sucesivo "LGPE".

- III. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 79**, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**⁷, en cumplimiento al artículo Octavo Transitorio de la Reforma Constitucional Federal en materia judicial.
- 5.
- IV. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, fue aprobado el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-94/24**, mediante el cual se reformó el **Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral**, con el objeto de establecer que, de conformidad con las reformas constitucionales en materia judicial, los partidos políticos no tendrían participación en los mismos; reformándose así, el reglamento aprobado con fecha veinticinco de julio de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/23** y posteriormente reformado con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-81/24**.
- 6.
- V. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 102**, mediante el cual se reformó el **Código Electoral del Estado de Aguascalientes**⁸, derivado de las reformas constitucionales en materia judicial.
- 7.
- VI. Con fecha tres de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el **Decreto número 105**, mediante el cual, el Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la **“Convocatoria Pública Abierta para integrar los listados de las personas que participarán en la elección extraordinaria 2024-2025 para ocupar los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de personas juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado”**, misma que, en el inciso b), del segundo párrafo de la base SÉPTIMA, estableció que, este Consejo General debería celebrar la primera sesión para la preparación del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, dentro de los siete días naturales siguiente a su publicación.
- 8.

⁷ En lo sucesivo “Constitución Local”.

⁸ En lo sucesivo “Código Electoral”.

- VII. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, la consejera presidenta del Consejo General, **declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, en el cual, tendrá lugar la renovación de las Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la integración del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes, así como la renovación de las titularidades de los juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 9.
- VIII. Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el Consejo General, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-02/25**, mediante el cual aprobó la **Agenda Electoral del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025**, conforme a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto, del Decreto 79 de la Constitución Local, así como el artículo 78, fracción III del Código Electoral.
- 10.
- IX. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁹ emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **INE/CG52/2025**, mediante el cual se dictaron **“Las directrices generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las entidades federativas en el Proceso Extraordinario 2025”**, en el que se establecen diversas actividades que deberán realizar tanto el INE como los Organismos Públicos Locales¹⁰, conforme a sus atribuciones en el marco de celebración de las elecciones de los poderes judiciales locales, en cumplimiento a lo establecido en la CPEUM y en el artículo Segundo Transitorio de la reforma a la LGIPE, el cual dispone que los Congresos Locales y los OPL atenderán lo dispuesto en dicha ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los poderes judiciales en las entidades federativas.
- 11.
- X. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de

⁹ En lo sucesivo “INE”.

¹⁰ En lo sucesivo “OPL”.

Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-07/25**, mediante el cual aprobó el **Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**¹¹ y sus anexos, los cuales forman parte integral del mismo y que en su conjunto son complemento de dicha normativa.

12.

- XI. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-08/25**, mediante el cual facultó a la Presidencia para formular y suscribir el **convenio de colaboración** con el INE para la preparación y el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

13.

- XII. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Instituto, por conducto de la consejera presidenta, emitió la **“Convocatoria para la integración de los Consejos de Partido Judicial Electoral, los cuales tendrán a su cargo las atribuciones de preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, en el que se llevará a cabo la elección de personas Magistradas y personas Juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y su anexo único”**¹², siendo publicada en la página institucional de Internet, en los estrados del Instituto, en los perfiles en las redes sociales oficiales de este Instituto, en el diario de mayor circulación, en el exterior del edificio que ocupan las oficinas de este Instituto, en el edificio sede de la Junta Local Ejecutiva del INE y sus Juntas Distritales, en edificios sedes de los poderes del Estado, en edificios públicos como: la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, en el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, Centro de Mediación, Centro de Justicia para las Mujeres, el Edificio de Justicia Administrativa, así como se envió la convocatoria a universidades y a la Barra de Abogados, tal como se detalla en el anexo único de este acuerdo.

14.

- XIII. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, se puso a disposición, dentro del sitio web oficial del Instituto, el sistema informático de registro, a través del cual las personas aspirantes realizaron su

¹¹ En lo sucesivo “Reglamento de los Consejos de Partido Judicial”.

¹² En lo sucesivo “Convocatoria”.

inscripción en línea, para ser parte integrante de los Consejos de Partido Judicial Electoral¹³, registrando su intención de participar, llenando los formatos necesarios para tal efecto y a su vez, adjuntando la documentación solicitada, en formato digital; encontrándose disponibles para su consulta los siguientes documentos:

No.	Documento
1	Guía de estudio.
2	Reglamento de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral.
3	Acciones Afirmativas GAP.
4	Carta bajo protesta de decir verdad.
5	Formato de auto adscripción.
6	Formato de afiliación indebida a Partidos Políticos.

15.

XIV. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, fue aprobado por el Consejo General del INE el **“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025”**, identificado con la clave alfanumérica **INE/CG61/2025**.

16.

XV. Con fecha diez de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General suscribió un **convenio de colaboración** para establecer los compromisos y los lineamientos entre el Instituto y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025.

17.

XVI. Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, finalizó el registro de los aspirantes para conformar los Consejos de Partido Judicial, a través del sistema informático de registro, que estuvo disponible dentro del sitio web oficial del Instituto, donde las personas aspirantes obtuvieron un acuse de recibo, el cual les proporcionó un número de folio con el que se identificarían a lo largo de las diferentes etapas de la Convocatoria.

18.

¹³ En lo sucesivo “Consejos de Partido Judicial”.

- XVII. Los días trece y catorce de febrero de dos mil veinticinco, la Dirección de Capacitación y Organización Electoral¹⁴ de este Instituto realizó la revisión de la información y documentación comprobatoria, en formato digital, de las personas aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y curriculares, previniendo para dicho efecto, a las personas aspirantes de las omisiones cometidas, con el fin de que las subsanaran en un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de su notificación, siempre que se encontrasen dentro del plazo establecido para la conformación y revisión de los expedientes, siendo la DCyOE la responsable del resguardo de los expedientes conformados.
- 19.
- XVIII. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión extraordinaria celebrada con motivo del desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025¹⁵, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-15/25**, aprobó las reformas y adiciones al **Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes**, para adecuarlo a las recientes reformas en materia judicial.
- 20.
- XIX. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, una vez finalizada la revisión de los expedientes y verificada la documentación presentada por las personas aspirantes, se publicó en los estrados y en el portal institucional de Internet www.ieeags.mx, la relación de aquellas personas aspirantes que cumplieron con los requisitos y que, por lo tanto, accedieron a la etapa de evaluación, consistente en la aplicación de un examen de conocimientos en materia electoral y judicial, garantizando así, el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y garantizando a su vez, la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 21.
- XX. Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, fue aplicado el examen de conocimientos en materia electoral y judicial a las personas aspirantes de manera presencial, el cual se realizó en las instalaciones del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes (CECyTEA) Plantel Ferrocarriles, ubicadas en la calle Vázquez S/N, Desarrollo Especial Talleres F.F.C.C. en el municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

22.

¹⁴ En lo sucesivo "DCyOE".

¹⁵ En lo sucesivo "PEEPJEA".

XXI. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se publicó en la página institucional de Internet www.ieeags.mx y en los estrados del Instituto, la lista de las personas aspirantes que, con base en el resultado aprobatorio de su examen, fueron consideradas idóneas para continuar en la siguiente etapa de selección, correspondiente a la valoración curricular, ponderación y entrevista, señalándoles la fecha y hora en que se efectuarían tanto el cotejo documental, como la entrevista, garantizando en todo momento, el cumplimiento del principio rector de máxima publicidad y la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados.

23.

XXII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-19/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado y por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del PEEPJEA.

24.

XXIII. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria PEEPJEA, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-20/25**, mediante el cual, integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado a los cargos de **“Magistraturas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del PEEPJEA.

25.

XXIV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-21/25**, mediante el cual integró el listado que contiene las candidaturas postuladas por los Poderes del Estado y por el Consejo de la Judicatura Estatal, a los cargos de **“Personas Juzgadoras de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes”** dentro del PEEPJEA.

26.

XXV. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General, en sesión ordinaria celebrada con motivo del desarrollo del PEEPJEA, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-24/25**, mediante el cual aprobó los **“Lineamientos para el control, uso, alcance y validez de las notificaciones a las candidaturas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial**

del Estado de Aguascalientes, que se emitan a través del Sistema de Administración de Candidaturas”.

27.

XXVI. Los días veintiocho de febrero y primero de marzo de dos mil veinticinco, las personas aspirantes acudieron a las instalaciones de este Instituto a fin de cumplir con la etapa a la que se hace referencia en el Resultado XXI, donde hicieron entrega de la documentación comprobatoria en original, para su cotejo, y se les realizó la entrevista correspondiente, por parte de las personas integrantes del Consejo General y diverso funcionariado de este Instituto.

28.

XXVII. Del tres al siete de marzo de dos mil veinticinco, la Presidencia de este Instituto con el apoyo de la DCyOE, conformaron la propuesta de integración de los Consejos de Partido Judicial, tomando en cuenta la calificación final obtenida; los criterios orientadores de paridad de género, pluralidad cultural, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos en materia electoral y en general; así como las medidas afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria identificados en el Estado.

29.

XXVIII. Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, se realizó una reunión de trabajo, donde la DCyOE presentó a las y los integrantes del Consejo General, el estadístico final de la evaluación y el modelo para la elaboración de la propuesta de integración de las personas idóneas para integrar los Consejos de Partido Judicial.

30.

XXIX. Como consecuencia de lo anterior, la Presidencia de este Instituto emitió el **“DICTAMEN DE PONDERACIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES 2025, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 22, NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, 7° Y 8° DEL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES Y, 34 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OCUPARÁN LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL”** el cual se agrega al presente acuerdo como anexo único; desprendiéndose la propuesta de integración de cada uno de los Consejos

de Partido Judicial, en la cual se atendió a la calificación de las personas aspirantes, a los criterios orientadores y a las acciones afirmativas que fueron establecidas dentro del anexo único de la convocatoria señalada en el Resultando XII de este acuerdo, siendo que dichos Consejos, entrarán en funciones en el mes de marzo del presente año, ateniendo al PEEPJEA.

31.

XXX. Con fechas trece y catorce de marzo de dos mil veinticinco, quienes integran la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, aprobaron el Dictamen al que se hace mención en el Resultando anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7° y 8° del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial y el numeral 34 de los Lineamientos para la designación de las personas que ocuparán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial Electoral¹⁶.

CONSIDERANDOS

32.

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 66, primer párrafo del Código Electoral y, 3°, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹⁷, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, por lo que establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos a fin de cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

33.

¹⁶ En lo sucesivo "Lineamientos para la designación".

¹⁷ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

SEGUNDO. Atribuciones para la organización de la elección del Poder Judicial en el Estado. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la CPEUM y 1º, fracciones V, XV y, XVI del Código Electoral, establecen la atribución para la organización de las elecciones, señalando que se trata de una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Local.

34.

Asimismo, y para efecto de robustecer este Resultando, es que se cita lo señalado en el artículo 64 del Código Electoral, que establece:

“ARTÍCULO 64. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución, el Código y demás normativa aplicable”.

35.

TERCERO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 67 del Código Electoral establece que los organismos que intervienen en la función electoral son el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Lo anterior, además de los Consejos de Partido Judicial Electoral, tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

36.

CUARTO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. Los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral y, los artículos 5, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y 6º del Reglamento Interior, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente está integrado por una consejería titular que ostenta la Presidencia, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, así como en su caso, en la elección de la Gubernatura, por las representaciones de las candidaturas independientes registradas; quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

37.

Lo anterior, a excepción de aquellas reuniones y sesiones que se desarrollen dentro del marco de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado, en donde, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional local en materia judicial y el artículo 5°, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se desprende que las representaciones de los partidos políticos se encuentran impedidas de participar por mandato constitucional.

38.

QUINTO. Obligatoriedad de las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE. Con base en el citado artículo 69, primer párrafo del Código Electoral, el Consejo General, al ser el órgano superior de dirección y decisión electoral del estado, está obligado a observar las disposiciones aplicables de la CPEUM, así como de las leyes federales de la materia y aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de la facultad de atracción establezca el INE, y también aquéllas que no están reservadas a esa autoridad, tal y como se desprende del artículo 104, inciso a) de la LGIPE. Por ello, es que este Instituto se sujetará a la aplicación de las disposiciones normativas aprobadas por el INE, siempre y cuando le resulten aplicables, y que sean conforme a la naturaleza de que se trate, siendo factible la aplicación del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹⁸, para este acuerdo.

39.

SIXTO. Competencia. De conformidad con el artículo Tercero Transitorio, párrafo sexto del Decreto 79 de la Constitución Local, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, este Instituto tiene la facultad de emitir el presente acuerdo y aprobar su anexo, con el fin de que se continúe con la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario de elección de Magistraturas y Personas Juzgadas del Estado de Aguascalientes.

40.

A su vez, los artículos 67, fracciones I y V, 75, fracciones III y XX, 89, 100 bis y ter, quinto párrafo, 412, penúltimo párrafo, 419, último párrafo del Código Electoral; así como los artículos 5º, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y numeral 2, número III, 6º y 74 bis del Reglamento Interior, establecen que el Consejo General es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y

¹⁸ En lo sucesivo "Reglamento de Elecciones".

toda vez que de entre los organismos electorales de este Instituto que intervienen en la función de organizar las elecciones, se encuentran los Consejos de Partido Judicial, quienes serán instalados para coadyuvar en la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas del Poder Judicial del Estado, es que le corresponde a este Consejo General, el designar por mayoría calificada de cinco votos, a las personas ciudadanas propuestas por la Presidencia de este Instituto, quienes fungirán como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los cinco Consejos de Partido Judicial, las cuales desarrollarán las etapas de la jornada electoral, cómputo y resultado de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadas en su respectivo ámbito de competencia, en el PEEPJEA.

41.

SÉPTIMO. Reformas constitucionales en materia judicial. Conforme a los Resultandos I y III del presente acuerdo, referentes a la aprobación de las reformas constitucionales en el ámbito federal y local en materia judicial, a través de las cuales se modificó la manera en la que se eligen a las Personas Juzgadas del Poder Judicial, se desprende que, en lo que respecta al ámbito local, los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local, establecen lo siguiente:

42.

“TERCERO. El proceso electoral extraordinario 2024-2025 para elegir la totalidad de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial de Aguascalientes y titulares de Juzgados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, incluyendo los del Centro de Justicia Auxiliar, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto; la elección extraordinaria se llevará acabo el primer domingo de junio de 2025 o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación.

...

“El Consejo General del Instituto Estatal Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

“La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, o de manera concurrente con la elección de los integrantes del Poder Judicial de la Federación. Podrán participar como observadores las personas

o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

...

“SÉPTIMO. El Congreso del estado tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

“En atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo Octavo Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2024, que determina que para efectos de la organización del proceso electoral extraordinario del año 2025, no será aplicable lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y demás autoridades observarán las leyes que se emitan en los términos del presente Decreto”.

43.

Lo anterior, derivó en la reforma emitida al Código Electoral y en la emisión de la Convocatoria referidas en los Resultandos V y VI del presente acuerdo, lo que propició la declaratoria del inicio de la etapa de preparación del PEEPJEA y en el desarrollo del procedimiento para la designación de las personas ciudadanas que conformarán las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos de Partido Judicial, ante la necesidad de que se lleven a cabo las etapas de la jornada electoral, de cómputo y de resultados de la elección de Magistraturas y Personas Juzgadoras, en su respectivo ámbito de competencia, dentro del PEEPJEA.

44.

OCTAVO. Aplicación del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial. En el artículo 8° del Reglamento de Consejos de Partido Judicial, se señala que el procedimiento para la designación de los integrantes de los Consejos de Partido de mérito se realizará conforme a los Lineamientos para la designación, los cuales son parte integral del citado Reglamento, y al armonizarse con lo establecido en los artículos 89 y 100 ter del Código Electoral, es que este Instituto, tiene la obligación de observar el procedimiento para la designación correspondiente.

45.

Atendiendo a lo anterior, el Instituto debe aplicar el Capítulo IX de los Lineamientos para la designación, denominado “De la designación de las personas integrantes titulares de los Consejos”, conformado por los numerales 34, 35, 36, 37 y 38, los cuales señalan que de la propuesta y dictamen

presentados por la Presidencia del Consejo General, se designarán por mayoría calificada de cinco votos, a las personas propietarias integrantes de los Consejos de Partido Judicial, las cuales no podrán desempeñar algún otro cargo o puesto en otro organismo electoral, judicial o de la administración pública de los tres niveles de gobierno; deberán de abstenerse de realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad electoral; asimismo el cargo a desempeñar será temporal, y su designación será mediante acuerdo que emita el Consejo General del Instituto, el cual estará acompañado de un dictamen que pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de los Consejos de Partido Judicial como órgano colegiado.

46.

NOVENO. Propuesta de integración de los Consejos de Partido Judicial. Como lo establece el artículo 76, fracción VII, en correlación con los artículos 89 y 100 ter del Código Electoral; los artículos 30, fracción XV y 61, numeral 2, fracción XII del Reglamento Interior; y el Capítulo VIII denominado “De la conformación de la propuesta de integración de los Consejos” en sus numerales 31, 32 y 33 de los Lineamientos para la designación, es atribución de la Presidencia, con apoyo de la DCyOE, proponer la integración de las personas que fungirán como titulares de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales propietarias de los Consejos de Partido Judicial.

47.

Para la conformación de la propuesta, se tomó en cuenta la calificación final derivada de las etapas del proceso de selección y designación, los criterios orientadores de: paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimientos de la materia electoral y generales, así como las medidas afirmativas a favor de los grupos de atención prioritaria identificados en el estado, las cuales se implementaron de conformidad con el anexo único de la convocatoria señalada en el Resultando XII de este acuerdo.

48.

La Presidencia entonces, sometió primeramente el Dictamen ante la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, y posteriormente sometió a consideración del Consejo General, la propuesta de integración de las personas propietarias para los cargos de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos de Partido Judicial y las listas de las personas suplentes, para su designación, lo anterior con base en lo señalado por los numerales 34 y 35 de los Lineamientos para la designación.

49.

DÉCIMO. De los Consejos de Partido Judicial. Los artículos 67, fracción V y 100 bis y ter del Código Electoral; así como los artículos 5º numeral 1, inciso A), numeral 2, número III y 74 bis del Reglamento Interior; y el artículo 6 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial, establecen que los Consejos de Partido Judicial son organismos electorales del Instituto que funcionarán durante el proceso de elección de las Magistraturas y Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado, organizando las elecciones y siendo responsables de celebrar el cómputo de la elección, por lo tanto, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, atendiendo a las disposiciones previstas en la LGIPE y el Código Electoral.

50.

La **residencia** de cada uno de los Consejos de Partido Judicial será en cada una de las sedes de los Partidos Judiciales en el Estado, lo anterior de conformidad con el primer párrafo, del artículo 100 ter del Código Electoral.

51.

Los Consejos de Partido Judicial iniciarán sus **funciones**, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del dos mil veinticinco, lo harán una vez que el Consejo General les haya tomado la protesta correspondiente. En las residencias correspondientes, celebrarán sus sesiones a partir de esa fecha y hasta la terminación del PEEPJEA, pudiendo ser clausurados antes de la conclusión del proceso en mención, una vez que hayan causado ejecutoria los acuerdos mediante los cuales se determinaron y se validaron los resultados de la elección de su competencia y, en consecuencia, hayan terminado sus funciones, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 100 ter del Código Electoral.

52.

Asimismo, los Consejos de Partido Judicial **se integrarán** de cinco hasta nueve Consejerías Electorales propietarias, con derecho a voz y voto, y de entre ellas se elegirá a la persona titular de la Presidencia; además contarán con una Secretaría Técnica, que tendrá derecho solo a voz, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto, del artículo 100 ter del Código Electoral, y el artículo 7 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial.

53.

La **designación** de los integrantes de los Consejos de Partido Judicial, se realizará conforme al procedimiento establecido para los Consejos Distritales, contemplado en el artículo 89, en relación con lo señalado en el párrafo sexto del artículo 100 ter del Código Electoral; al artículo 8, numeral 2 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial y al Capítulo IX de los Lineamientos denominado “De

la designación de las personas integrantes titulares de los Consejos”, numerales 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para la designación; en correlación con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, observándose para tal efecto lo siguiente:

- I. La Presidencia del Consejo General de este Instituto, emitió la convocatoria pública el día siete de febrero del año en curso;
- II. En la tercera semana del mes de febrero del presente año, se procedió a la realización de un examen para acreditar conocimientos en materia electoral y judicial;
- III. En la última semana del mes de febrero y a principios del mes de marzo de este año, se realizó la valoración curricular, la ponderación y la entrevista a las personas aspirantes;
- IV. Con base en los resultados, la Presidencia del Consejo General, con apoyo de la DCyOE, formulará la propuesta de integración de cada Consejo de Partido, mediante un Dictamen, el cual presentará ante el Consejo General para su aprobación.

54.

Sirve como sustento respecto a la facultad de designación, el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al expediente identificado con la clave alfanumérica **SU-RAP-400/2018**, plasmándose lo siguiente:

“...

“...Esta Sala Superior ha señalado que la designación de Consejeros Electorales Locales es una atribución discrecional del Consejo General, la cual se debe desarrollar conforme a los parámetros establecidos en la Constitución y en las leyes aplicables.

“De ahí que la ponderación realizada por las y los Consejeros Electorales en la etapa de valoración curricular y entrevistas se encuentra amparada bajo la libre apreciación de las actividades realizadas por las y los aspirantes o de la apreciación obtenida en las entrevistas realizadas. Es por esta razón que sería contrario a la discrecionalidad de la que gozan los Consejeros, la existencia de un catálogo de preguntas y el porcentaje de calificación de cada pregunta, pues la valoración en esta etapa tiene como objetivo conocer, en términos generales, la idoneidad del aspirante para la designación del cargo, situación que implica una valoración discrecional de la autoridad, de ahí lo infundado de agravio.

“Cabe señalar que la designación de Consejeros es un acto complejo, por lo que el Consejo General en su ejercicio de libertad discrecional, procedió a designar de entre los aspirantes elegibles e idóneos a los que se consideró contaban con mejor perfil para desempeñar el cargo.

“En este sentido, la designación de las y los Consejeros está supeditada a la decisión del Consejo General, quién está facultado para elegir al que tenga el mejor perfil.

...”.

55.

Las **atribuciones** de los Consejos de Partido Judicial, son las que están establecidas en el artículo 100 quater del Código Electoral, las cuales son:

- I. Vigilar la observancia de este Código y demás disposiciones relativas;*
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;*
- III. Realizar los cómputos del Partido Judicial Electoral de la elección de las Personas Magistradas y Personas Juzgadas;*
- IV. Integrar y remitir el expediente de las elecciones de Personas Magistradas y Personas Juzgadas;*
- V. Tramitar los medios de impugnación que les sean presentados en términos del presente Código;*
- VI. Informar al Consejo sobre el desarrollo de sus funciones;*
- VII. Coadyuvar con el Consejo, en su caso, en la organización de los foros de debate entre las candidaturas para los cargos de Personas Magistradas y Personas Juzgadas;*
- VIII. Desempeñar funciones de educación cívica y promoción del voto, y*
- IX. Las demás que le confiera este Código o el Consejo”.*

56.

A su vez, los Consejos de Partido Judicial, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial, tendrán las siguientes **funciones**, en concordancia con las atribuciones señaladas en el párrafo anterior, las cuales son:

- a) Conducir sus actividades con estricto apego a los principios rectores de la función electoral;*
- b) Cumplir con las políticas, programas y acuerdos aprobados por el Consejo General, y*

c) *Las demás que les asigne el Consejo General y DcyOE del Instituto, así como las que disponga el Código Electoral y demás normatividad aplicable”.*

57.

Por su parte, las atribuciones de la Presidencia y de la Secretaría Técnica, están previstas en los artículos 100 quinquies y sexies del Código Electoral, así como en los artículos 11 y 13 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial respectivamente; y las atribuciones de las Consejerías Electorales están contempladas en el artículo 12 del Reglamento anteriormente citado, las cuales se desarrollarán una vez instalados los Consejos de Partido Judicial respectivos.

58.

UNDÉCIMO. Etapas y requisitos para la designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial. La designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial para el PEEPJEA, inició con la emisión de la convocatoria, que se expidió con base en lo previsto por los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones, aunque estas disposiciones se refieren a los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, aplican para este caso, por ser de similar naturaleza; 89 y 100 ter, sexto párrafo del Código Electoral; 30, fracción VIII del Reglamento Interior; los Lineamientos para la designación; y las acciones afirmativas anexas a la convocatoria que se emitió para tal efecto. Dentro de la convocatoria se señalaron con precisión los requisitos y las etapas que comprende este procedimiento de designación. Siendo que, cada persona aspirante cumplió con los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener residencia mínima de tres años en el estado, al día primero de junio de dos mil veinticinco;
- c) Tener reconocida honorabilidad;
- d) Poseer suficientes conocimientos en materia electoral y judicial para el desempeño de sus funciones;
- e) No estar sujeta a ejecución de una pena corporal;
- f) No estar bajo resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas de la ciudadanía;
- g) Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores, aparecer en la lista nominal y contar con credencial para votar vigente;

- h)** No haber sido registrada a candidatura alguna a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- i)** No ejercer funciones públicas en ninguno de los tres órdenes de gobierno o de organismos públicos descentralizados, con excepción de los servicios no remunerados que se ejerzan en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia;
- j)** No haber ocupado la dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, ni ejercer ministerio o culto religioso;
- k)** No contar con afiliación a algún partido político;
- l)** No contar con inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, estatal o municipal;
- m)** No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- n)** No ser persona declarada como deudora alimentaria morosa y tener un modo honesto de vivir;
- o)** No estar bajo la ejecución de una pena corporal ni haber recibido resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de las y los ciudadanos, y
- p)** No ejercer la función electoral en activo de algún organismo electoral.

59.

Además, las personas aspirantes también cumplieron con todas y cada una de las etapas, a saber: la inscripción en el sistema de registro; la conformación y revisión de expedientes; publicación de los resultados de las personas aspirantes que cumplen los requisitos constitucionales y legales; el examen de conocimientos en materia electoral y judicial; publicación de la lista de personas aspirantes idóneas para entrevista; la valoración curricular, la ponderación y la entrevista; conformación de las propuestas de integración de los Consejos de Partido Judicial; los criterios orientadores y medidas afirmativas; resolución de asuntos, criterios de desempate y la designación.

60.

Las acciones afirmativas a favor de los Grupos de Atención Prioritaria¹⁹, se acreditaron con la documentación comprobatoria en su caso, presentada por las personas adscritas a los distintos GAP, que aplicaron para ocupar un cargo dentro de los Consejos de Partido Judicial; garantizándose el porcentaje establecido para cada una de ellas.

61.

Por lo que el procedimiento de selección y designación de integración de los Consejos de Partido Judicial de este Instituto para el PEEPJEA, se llevó a cabo ajustándose al principio de máxima publicidad y de conformidad con los requisitos señalados y con las etapas contenidas en los ordenamientos y preceptos legales mencionados en este Considerando.

62.

DUODÉCIMO. Criterios orientadores. Con fundamento en el artículo 22, primer párrafo del Reglamento de Elecciones, así como en el numeral 32 de los Lineamientos para la designación, este Instituto, tomó en consideración, como mínimo, para la designación de las personas aspirantes a integrar los Consejos de Partido Judicial, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimientos de la materia electoral y generales.

63.

Además, este Consejo General, atendió a lo preceptuado en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones; y al numeral 32 de los Lineamientos para la designación, ya que, en el momento de la valoración de esos criterios, se estuvo al entendimiento de su significado, siendo éste el siguiente:

a) Paridad de género: *Entendida como la forma de asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades*

¹⁹ En lo sucesivo "GAP".

en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Distribuyendo el 100% (cien por ciento) de los cargos de los Consejos de Partido Judicial Electoral bajo el mandato paritario, en coexistencia con las acciones afirmativas en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad;

b) Pluralidad cultural de la entidad: Entendida como el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en el estado;

c) Participación comunitaria o ciudadana: Entendida como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;

d) Prestigio público y profesional: Entendido como aquél con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;

e) Compromiso democrático: Entendido como la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia, y

f) Conocimientos de la materia electoral y generales: Es aquel que debe converger, además del relativo a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar elecciones, tanto en las competencias individuales, como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

64.

DECIMOTERCERO. Acciones afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria. Además de los criterios orientadores mencionados en el Considerando anterior, este Consejo General tomó en cuenta las acciones afirmativas a favor de los GAP. Por lo que este Instituto, como organismo público local electoral, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de interdependencia, indivisibilidad y progresividad, con base a lo dispuesto por el artículo 1º de la CPEUM, en el que además, debe observar la prohibición de cualquier tipo de discriminación, motivada por orígenes étnicos o nacionales, géneros, edades, discapacidades, condiciones sociales, de salud, religiosos, opiniones personales, preferencias sexuales, estados civiles, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

65.

El reconocimiento de la existencia de grupos, que históricamente han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, incluidos los de carácter político-electoral, causados por prejuicios sociales y una constante discriminación directa o indirecta por parte de las autoridades, que atenta contra la dignidad humana de las personas, han hecho que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya reconocido la importancia y necesidad de implementar medidas o acciones afirmativas tendentes a minimizar la brecha estructural que impide a las personas adscritas a grupos en situación de vulnerabilidad, gozar y acceder de manera efectiva al pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales.

66.

Es por lo anterior, que este Instituto atendió al momento de la designación que nos ocupa, las acciones afirmativas que se establecieron en el anexo único de la convocatoria referida en el Resultando XII de este acuerdo, las cuales textualmente señalan:

“1. DISPOSICIONES GENERALES.

“1.1. Establecer las reglas aplicables para la implementación de acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria cuya participación pública ha sido histórica y estructuralmente denegada, limitada, o excluida, en la integración de organismos electorales; las cuales serán observadas en conjunción con lo establecido en los

Lineamientos para la designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante Consejos Judiciales, los cuales forman parte del Reglamento de los citados consejos, emitidos para tal efecto, así como demás disposiciones que rigen el proceso de integración de los organismos electorales judiciales.

“1.2. Las presentes acciones afirmativas son de orden público, de observancia general y obligatoria para: a) La ciudadanía respecto de quienes aspiren a ocupar un cargo dentro de los Consejos Judiciales, y b) Las áreas y organismos electorales correspondientes de este Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante el Instituto.

“1.3. La interpretación de las acciones afirmativas se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y los Tratados Internacionales que contengan normas en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, particularmente, aquellos relativos a los grupos de atención prioritaria. En la interpretación y aplicación de los lineamientos, se atenderán los criterios pro persona, interpretación conforme, maximización de derechos y, en lo pertinente a la interpretación gramatical, sistemática y armónica, de acuerdo con el objeto y fin de las acciones afirmativas en favor de los grupos de atención prioritaria y, de ser el caso, a los principios generales de derecho.

“1.4. Este Instituto, en el ámbito de su competencia, deberá asegurarse que las personas aspirantes a integrar cada uno de los Consejos Judiciales, así como una vez designadas, ejerzan su función de modo efectivo, pleno y libre de discriminación.

“1.5. Para la integración de los Consejos Judiciales, se destinarán en los cargos propietarios, las cuotas en favor a los grupos de atención prioritaria, conforme a lo siguiente:

a) Para las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+ será reservado el 6.5% (seis puntos cinco por ciento), traducido a 3 (tres) cargos del total de los 34 (treinta y cuatro)

a designar;

b) Para las personas que presenten alguna discapacidad permanente se reservará el 6.5% (seis puntos cinco por ciento), traducido a 3 (tres) cargos del total de los 34 (treinta y cuatro) a designar, y

c) Para las personas mayores de sesenta años se reservará el 6.5% (seis puntos cinco por ciento), traducido a 3 (tres) cargos del total de los 34 (treinta y cuatro) a designar.

“1.6. El establecimiento de cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, en ningún modo condiciona que las personas que se registren ocuparán los puestos, ya que deberán cumplir los requisitos legales establecidos, y acreditar cada una de las etapas establecidas en la misma convocatoria emitida para tal efecto.

“1.7. Las personas que soliciten su registro como aspirantes a integrar alguno de los Consejos Judiciales, bajo el amparo de alguna de las acciones afirmativas establecidas en el presente anexo, no podrán solicitar que se reserven los datos respecto al tipo de acción afirmativa al que pertenecen, al ser su finalidad la de lograr la visibilidad y representación efectiva de los grupos a los que pertenecen, tal como se determinó por el Instituto Nacional de Acceso a la Información, en las resoluciones identificadas con las claves RRA 10703/21 y RRA 11955/21, así como la resolución derivada en el recurso de revisión número 0223/2022, emitida por el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

“La información de las personas aspirantes pertenecientes a un grupo de atención prioritaria, que opten por que no se les considere bajo alguna acción afirmativa, será reservada.

“1.8. Se entenderá por auto adscripción no legítima la manifestada por personas que se quieran situar en cierta condición, con el propósito de obtener una ventaja indebida, al reclamar para sí espacios reservados a los grupos de atención prioritaria.

“1.9. En caso de que se presenten denuncias o medios de impugnación por un tercero, en

contra de la autenticidad de la auto adscripción correspondiente, el Instituto remitirá a la autoridad jurisdiccional competente los documentos que obren en el expediente, en caso de ser solicitados como prueba, lo anterior con la finalidad de evitar un fraude al ordenamiento jurídico y el abuso de derechos y salvaguardar el derecho a la representación efectiva y derechos de terceros.

“2. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD LGBTTTIQA+.

“2.1. En el sistema de registro que sea habilitado por parte de este Instituto, a efecto de que puedan ser consideradas las personas en las cuotas en favor de la comunidad LGBTTTIQA+, se habilitará una pregunta referente a si la persona solicitante pertenece a dicha comunidad.

“2.2. Si una persona se auto adscribe a un género diferente al sexo asignado que se indica en su acta de nacimiento, deberá manifestarlo, dentro del sistema de registro, señalando el género con el que se auto adscribe, pudiendo seleccionar entre los géneros femenino, masculino y no binario, lo anterior con la finalidad de que, en caso de resultar designada, la misma sea considerada para el cumplimiento del principio de paridad de género.

“2.3. Para quienes aspiren a un cargo de un Consejo y pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQA+, y se auto adscriban con cualquier identidad de género distinta a la plasmada en su documento de identificación, bastará con la sola manifestación, bajo protesta de decir verdad, sin que proporcionen documentación comprobatoria, pudiendo de forma optativa anexar la siguiente documentación, siendo de manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa:

a) Elementos sobre los cuales se desprenda tener una trayectoria en el activismo por los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género;

b) Constancia de afiliación o participación de alguna asociación civil o de organización no gubernamental de la cual se desprenda ser integrante o dirigente de una asociación por los derechos de las personas de la diversidad sexual y de género, o

c) Cualquier otro elemento que obre en su poder, del que se desprenda su reconocimiento como integrante de la comunidad de la diversidad sexual y de género.

“2.4. En todo momento, las actuaciones del Instituto deberán estar guiadas hacia el respeto del derecho a la identidad sexual y de género de las personas postuladas.

“3. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE.

“3.1. En el sistema de registro que sea habilitado por parte de este Instituto, a efecto de que puedan ser consideradas dentro de las cuotas en favor de las personas que presenten una discapacidad permanente, se habilitará una pregunta referente a si la persona solicitante presenta una discapacidad permanente, para efectos de que se pueda brindar una atención y asistencia personalizada a la persona, se habilitará una pregunta adicional en la que señale el tipo de discapacidad que presenta, añadiendo en dicho sistema la opción de si requiere algún tipo de asistencia, y en su caso cuál sería.

“3.2. Para efectos de dar cumplimiento con una cuota en favor de personas con discapacidad permanente, deberá acompañarse a su solicitud, al menos uno de los siguientes documentos comprobatorios:

a) Certificado médico de discapacidad, expedido por el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, en el que se deberá especificar el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental o intelectual) y que la misma es de carácter permanente, aunado a que deberá contener el nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución;

b) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial para Personas con Discapacidad vigente, la cual es emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF Estatal);

c) Copia fotostática legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas

con Discapacidad vigente, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada del Gobierno Federal, y

d) Constancia de discapacidad permanente expedida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

El documento que sea presentado en formato original, para la acreditación de una discapacidad permanente, deberá ser presentado durante el cotejo documental que se realice, para los fines legales a los que haya lugar.

“3.3. Cuando se trate de una discapacidad permanente evidente, el Consejo General de este Instituto podrá ajustar razonablemente las exigencias contenidas en el numeral anterior, cuando sea una carga desproporcionada que limite indebidamente la participación efectiva de la persona con discapacidad permanente.

“3.4. El Instituto procurará brindar la asistencia adicional a las personas con discapacidad permanente, en caso de que así se requiera y/o lo considere pertinente; esto de conformidad con los posibles requerimientos y el impacto presupuestal y de recursos humanos y materiales.

4. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS MAYORES DE SESENTA AÑOS.

“4.1. Las personas mayores de sesenta años podrán manifestar, libre y voluntariamente, su pertenencia a este grupo de atención prioritaria, por lo que deberá respetarse su no adscripción.

“4.2. El Instituto, se reservará la facultad de integrar a las personas mayores de sesenta años no adscritas dentro de este grupo en situación de vulnerabilidad en la lista de mérito, siempre que ello, cause mayor beneficio a su persona y facilite o acelere su acceso a los cargos a ocupar en los Consejos Judiciales.

“5. ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE PERSONAS PERTENECIENTES DE PUEBLOS Y

COMUNIDADES INDÍGENAS.

“5.1. En caso de que se presenten personas aspirantes a integrar uno de los Consejos Judiciales, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, y las mismas den cumplimiento con los requisitos legales establecidos y acrediten cada una de las etapas establecidas en la misma convocatoria emitida para tal efecto, el Consejo General, añadirá como criterio orientador, la interseccionalidad de dicho grupo, a fin de que sean consideradas en la designación correspondiente, en su caso.

“5.2. La Dirección de Capacitación y Organización Electoral del Instituto a su vez, otorgará un punto extra en beneficio de las personas aspirantes que pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena, el cual se verá reflejado en la entrevista que se realice.

“5.3. Como medida adicional, en favor de los pueblos y comunidades indígenas, en el sitio oficial para el registro de personas aspirantes a integrar un Consejo, será colocado un casillero en el cual se pregunte si habla y/o entiende español, en caso de una respuesta negativa, se abrirá un bloque que pregunte cuál lengua indígena nacional habla, a efecto de que el Instituto realice las gestiones correspondientes para el correcto desarrollo de las etapas subsecuentes.

“5.4. La persona aspirante de un pueblo o comunidad indígena deberá llenar su registro en el sistema que para tal efecto implemente el Instituto, debiendo acompañar a su solicitud, a efecto de que pueda acreditar de forma calificada su auto adscripción, debiendo demostrar el vínculo de la persona solicitante con la comunidad a la que pertenece, pudiendo acreditarla, con el formato que contiene la declaración de auto adscripción indígena, contenido en el Protocolo de Atención para las personas pertenecientes a Pueblos Originarios y Comunidades Indígenas, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave CG-A-47/2020 (Consultable en el siguiente enlace: https://scghistorico.ieeags.mx/orden_dia/2020-12-05_3_478.pdf), de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, la cual deberá de contener nombre y firma autógrafa de la persona aspirante, bajo protesta de decir verdad.

“6. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL.

“6.1. La integración de los Consejos Judiciales se deberá ceñir a lo establecido en la convocatoria y los Lineamientos establecidos para tal efecto, así como las demás disposiciones que rigen en la materia, observando como criterios orientadores la paridad de género, la pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, y conocimiento de la materia electoral y generales.

“6.2. En la propuesta realizada por la Presidencia del Consejo General del Instituto, y de forma subsecuente adoptada por quienes integran el Consejo General, en su caso, deberá integrarse de forma paritaria, respecto del 100 % (cien por ciento) de los cargos a elegir en la integración de cada uno de los Consejos Judiciales.

Para los casos particulares de integrantes de la comunidad LGBTTTIQA+, será tomado en cuenta el género con el que las personas se auto adscriban, y para el caso de personas no binarias, se extraerá su participación del porcentaje de personas del género masculino, para efectos de no ocupar los lugares reservados en favor de las mujeres.

“6.3. Este Instituto considerará las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de las autoridades administrativas electorales, sin que exista limitación alguna para que en un Consejo haya dos o más integrantes de los grupos en situación de vulnerabilidad.

En el mismo sentido, se deberá integrar a las personas adscritas en dos o más grupos de atención prioritaria en la lista que sea más favorable a su persona y que, en la medida de lo posible, facilite su acceso a los cargos propietarios de los Consejos Judiciales.

En la inteligencia de que la adscripción a algún grupo en situación de vulnerabilidad no implica por sí misma, el acceso automático a los cargos propietarios en la conformación de las autoridades administrativas electorales, las personas mayores de sesenta años podrán manifestar, libre y voluntariamente, su pertenencia a este grupo de atención prioritaria, por

lo que deberá respetarse su no adscripción, cuando adviertan que la acción afirmativa no facilita su acceso a la integración de los Consejos Judiciales.

“6.4. En la designación correspondiente, una vez realizada la ponderación de las personas aspirantes que son idóneas para la integración de los Consejos Judiciales, en caso de que de la designación no se cubran los porcentajes o lugares con las personas a las que va dirigida la cuota o porcentaje, esta podrá ser llenada con otras personas que pertenezcan a diverso grupo de atención prioritaria al que fue diseñada exclusivamente la cuota.

Por tanto, se procederá a llenar dichos lugares reservados, con las personas aspirantes que hayan obtenido los porcentajes de valoración más altos, que se hayan auto adscrito a cualquiera de los grupos de atención prioritaria.

“6.5. Una vez seleccionadas a las personas que integrarán los Consejos Judiciales, pertenecientes a las cuotas en favor de los grupos de atención prioritaria, el Instituto podrá distribuirlos en uno de los Partidos Judiciales en lo que habrán de instalarse, como lo considere pertinente, adicional a otros parámetros que para tal efecto sean utilizados para realizar la distribución correspondiente.

“6.6. Si es generada una vacante de una persona perteneciente a un grupo de atención prioritaria, se atenderá a lo dispuesto en el “CAPÍTULO X DE LAS SUSTITUCIONES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTIDO JUDICIAL” de los Lineamientos para la designación de las personas integrantes de los Consejos Judiciales”.

67.

El Instituto, con base a lo anterior, estableció tres cuotas del 6.5% (seis punto cinco por ciento) para cada una, las que podrían ser ocupadas respectivamente por las personas adscritas a los distintos GAP en la entidad, aplicándose ese porcentaje sobre la totalidad de los cargos propietarios que integrarán los Consejos de Partido Judicial, en el entendido de que éstos se conformarán por personas que fungirán tanto en las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales. A su vez que, el establecimiento de estas cuotas a favor de los GAP, en ningún momento condicionó a este Consejo

General, a designar a las personas que se hayan registrado bajo esa tutela, ya que también se valoró el cumplimiento de los demás requisitos legales establecidos al efecto.

68.

DECIMOCUARTO. Dictamen. El numeral 4, del artículo 22 del Reglamento de Elecciones, así como los artículos 7° y 8° del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial, y artículo 34 de los Lineamientos para la designación, establecen que el acuerdo de designación deberá acompañarse de un dictamen, mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos, criterios y acciones mencionados en los Considerandos Undécimo, Duodécimo y Decimotercero de este acuerdo, en el conjunto del Consejo de Partido Judicial, como órgano colegiado.

69.

En cumplimiento a lo expuesto en el párrafo anterior, se elaboró el dictamen respectivo, del cual se hace mención en el Resultando XXIX. En dicho dictamen se estableció que, dentro de éste, se elaboraron las propuestas, a manera de listas, para estar en condiciones de integrar cada Consejo de Partido atendiendo al siguiente procedimiento:

a) Generación de la lista total de personas aspirantes. La totalidad de las personas aspirantes registradas que cumplieron con las etapas de inscripción y registro, cuyo expediente fue debidamente conformado, evaluación mediante examen con calificación mínima de 7 en una escala de 0 a 10 y entrevista y valoración curricular y experiencia fueron enlistadas de manera general atendiendo a la ponderación siguiente: sobre el total posible de 100%, atendiendo lo siguiente: Resultado del examen (50%), experiencia electoral derivada de la revisión curricular y documentación (10%), nivel de estudio derivada de la revisión curricular y documentación (10%) y ponderación de la DCyOE (10%), y ponderación de la entrevista (20%). De ese listado general, se derivaron los siguientes listados necesarios para la integración final de los Consejos de Partido Judicial.

b) Listas de personas aspirantes idóneas por género. Se diferenciaron en función del género al cual se auto adscribieron las personas aspirantes desde la etapa de registro, a fin de estar en posibilidades de realizar la integración de los Consejos de Partido Judicial, en la cual se atendió el principio de paridad de género y las acciones afirmativas ya mencionadas en el Considerando Decimotercero. Para ello se determinó que, de las cinco presidencias de los Consejos de Partido Judicial por integrar, por lo menos

tres recayeran en aspirantes del género femenino, coexistiendo, entre las reservadas para el género masculino, al menos una presidencia para ser ocupada por alguna persona perteneciente a los GAP.

Listas de personas aspirantes idóneas por género, distinguiendo su escolaridad. Los listados generados bajo este rubro, posibilitan que la Secretaría Técnica de cada uno de los Consejos de Partido Judicial recaiga, preferentemente, en una persona que cuente con estudios de Licenciatura en Derecho, respetando el género asignado en el inciso anterior, en razón de la especialización técnica que requiere el cargo, y de las atribuciones que en materia jurídica otorga el Código Electoral.

c) Personas pertenecientes a alguno de los GAP. Se identificaron a las personas que, en atención a su pertenencia a uno de los GAP, de acuerdo a la manifestación realizada en el formato de registro del sistema, y que se encontraban definidos en la convocatoria como GAP, a saber: personas de la comunidad LGBTTTQA+; personas con alguna discapacidad permanente; personas pertenecientes a pueblos originarios y comunidades indígenas y personas mayores de sesenta años, en este último caso, las personas podían manifestar, libre y voluntariamente, su pertenencia a este grupo, por lo que se respetó su no adscripción, cuando se advertía que la acción afirmativa no facilitaba su acceso a la integración de los Consejos de Partido Judicial.

Lista de personas aspirantes idóneas por pertenencia a GAP. Los listados generales de este rubro, posibilitaron que las designaciones recayeran a todos los GAP, en tanto que las personas que integren los Consejos de Partido Judicial resulten aptas, procurando así, en la medida de lo posible, que todos los GAP posean similar nivel de participación y representación dentro de esos Consejos.

70.

Cabe hacer mención que las listas generadas de acuerdo con los incisos a), b) y c), fueron desarrolladas con los datos obtenidos del Sistema, y ordenadas bajo el criterio de Calificación Total -suma de los porcentajes obtenidos en el examen, valoración curricular, ponderación y entrevista, luego de la ponderación final- en estricto orden decreciente, utilizando el programa informático Microsoft Excel, lo que permitió determinar en las posiciones superiores a las personas que hubieren obtenido la calificación más alta.

71.

I. Integración de las propuestas en calidad de personas propietarias. Las propuestas fueron integradas comenzando por las posiciones propietarias, iniciando por las Presidencias de las

Consejerías Electorales, prefiriendo para ello a aquellas personas que tuvieran los mejores perfiles, en atención al cumplimiento de los requisitos legales, las más altas calificaciones totales y a lo que resulte estratégicamente deseable para el desempeño adecuado a las normas, principios, valores o directrices del Instituto. Además, debe considerarse que, la totalidad de la lista de las personas aspirantes, señaladas en el dictamen, las coloca como idóneas para integrar uno de los Consejos de Partido Judicial, situación que no basta por sí misma para ser consideradas dentro de los cargos propietarios, puesto que depende de la valoración que hace la autoridad electoral, al realizar la ponderación de los requisitos, los cual no realiza de manera individual, sino en función a la integración de un órgano colegiado, que en su conjunto debe valorar con los criterios de: participación igualitaria entre géneros masculino y femenino, así como la intervención de las cuotas derivadas de las acciones previstas en favor de los GAP; reconociendo en todo momento la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales dentro de la entidad; buscando en todo momento que la ciudadanía integrante del órgano participe, de manera organizativa u operativa, en asuntos que inciden en la gestión o en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; preferentemente con personas destacadas o reconocidas por su desempeño y conocimientos en beneficio de su comunidad; cuya participación activa se dé en una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía, y habiendo demostrado conocimientos en materia electoral.

72

Se consideró también como un elemento complementario de la propuesta el domicilio, oriundez, antecedentes, identidad o arraigo al Municipio, y por ende al Partido Judicial en que se propone a la persona aspirante, ya por haberlo manifestado o por haberse desprendido de alguno de los documentos que obran en el expediente justificando el hecho de elegir perfiles que se ubican dentro del concepto englobado en oriundez en lugar de aquellas que tuvieron mayores calificaciones.

73.

II. Acciones Afirmativas en favor de los Grupos de Atención Prioritaria.

Asimismo, en este dictamen también se incluyó la ponderación realizada a las acciones afirmativas en favor de los GAP, señaladas en el Considerando Decimotercero, donde se estableció la asignación de tres cuotas del 6.5% (seis punto cinco por ciento) por cada una, las que podrían ser ocupadas respectivamente por las personas adscritas a los distintos GAP en la entidad, aplicándose ese porcentaje sobre la totalidad de los cargos propietarios que integrarán los Consejos de Partido Judicial,

en el entendido de que éstos se conformarán por personas que fungirán tanto en las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales; en esta ponderación, se valoraron las condiciones particulares de vulnerabilidad de cada persona auto adscrita, también se consideró la sumatoria de las calificaciones que obtuvieron en las diversas etapas del procedimiento, y los números obtenidos, derivados de los porcentajes asignados para los distintos GAP, con el objeto de facilitar su inclusión en la conformación de los Consejos de Partido Judicial, no existiendo limitación alguna para que en algún Consejo se pudiesen designar hasta dos o más integrantes de grupos vulnerables.

74.

Los resultados obtenidos para la inclusión de los distintos GAP, en los Consejos de Partido Judicial son los siguientes:

Grupo de Atención Prioritaria	Personas de la comunidad LGBTTTIQA+	Personas con discapacidad permanente	Personas mayores de 60 años²⁰
Cuota (personas requeridas)	6.5% (3)	6.5% (3)	6.5% (3)
Personas en situación de aptitud e idoneidad para integrar los Consejos de Partido Judicial	3	3	5

75.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que las personas adscritas al grupo de personas mayores de sesenta años, si bien se representan en un número mayor, es toda vez que se cumplió con la designación de las tres personas requeridas nombrándose además dos personas atendiendo a que su calificación fue mayor que el resto de las personas participantes, maximizando la representación de dicho GAP, razón por la cual se incluyeron en la integración de los Consejos de Partido Judicial; por su parte las personas con discapacidad permanente y de la comunidad LGBTTTIQA+ representan el número exacto requerido para ocupar los espacios reservados para ello, por lo que todas las personas fueron incluidas en esta designación, dando cumplimiento con esta obligación. Para el caso de

²⁰ Personas mayores de sesenta años que, libre y voluntariamente, se hayan adscrito en este grupo de atención prioritaria.

personas indígenas, desde la etapa de registro se advirtió que ninguna persona se auto adscribió dentro del grupo.

76.

III. Integración de la propuesta de personas en calidad de suplentes. Una vez deducidos los cargos propietarios, en un segundo y distinto momento se realizó el ejercicio para asignar los cargos en calidad de suplentes, puesto que los criterios de asignación obedecen a otra naturaleza. En un inicio se atiende a los principios de paridad de género y suplencia igualitaria, utilizando las listas diferenciadas por género; después se atiende al estricto orden de calificación, pues las personas propuestas como suplentes son las siguientes en orden de prelación de las propuestas como propietarias, siempre tomando como base el criterio definido como calificación total. Las personas propuestas como suplentes completarán la propuesta garantizando que en cada uno de los Consejos de Partido Judicial se encontrarán personas que, en su desempeño durante el procedimiento de selección, demostraron contar con los elementos mínimos para la realización de las actividades técnicas y legales que corresponden a los consejos electorales.

77.

IV. Listado de personas aspirantes inelegibles. Derivado de la información solicitada al director del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes se advierte que una de las personas aspirantes se encontraba en calidad de persona servidora pública en activo, razón por la cual se encuentra en el supuesto de ser persona servidora pública prohibida por el Código Electoral. De igual forma de la revisión al Sistema de verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE se obtuvo que un total de seis personas aspirantes resultaron con afiliación activa. Asimismo, de la verificación realizada en los listados de candidaturas a cargo del INE, así como de los archivos de este Instituto, se advirtió que dos personas aspirantes participaron como candidatas en los pasados Procesos Electorales Federal y Local Ordinarios 2023-2024.

78.

Finalmente, el dictamen de mérito fue elaborado por la Presidencia de este Consejo General, y en él se contiene la propuesta de las personas que integrarán los Consejos de Partido Judicial para este PEEPJEA, el cual se adjunta al presente acuerdo como anexo único, formando parte integral del mismo.

79.

DECIMOQUINTO. Designación de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial. Con base en los Considerandos que anteceden, es que se concluye con el procedimiento de selección y designación de las personas que habrán de integrar los Consejos de Partido Judicial, lo cual se realizó de conformidad con lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 89 y 100 ter, sexto párrafo, 419, último párrafo y 420 del Código Electoral; 30, fracción VIII del Reglamento Interior; los Lineamientos para la designación; y las acciones afirmativas ya referidas en el Considerando anterior, cumpliéndose con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos al efecto, por lo que este Consejo General designa como integrantes de los Consejos de Partido Judicial para el PEEPJEA, a las siguientes personas:

CONSEJO DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL		
“Salón Cafetería”, del Deportivo Ferrocarrilero		
Ubicación: Desarrollo Especial Talleres F.F.C.C., Aguascalientes, Ags. C.P. 20180		
No.	Cargo	Nombre de las personas integrantes
1	Presidencia	Elizabeth Morales Córdova
2	Secretaría Técnica	Isis Jaqueline Reyes Abundiz
3	Consejería	Héctor Enrique Villanueva González
4	Consejería	Martha Lucrecia Rodríguez Salazar
5	Consejería	Luis Alberto Hernández Alba
6	Consejería	Lorena Macías Román
7	Consejería	Edgar Eduardo Muñoz Martínez
8	Consejería	Lilia Teresa Martínez Flores
9	Consejería	Sebastián Díaz de Luna
10	Consejería	Miguel Ángel Hernández Flores

CONSEJO DEL SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL

“Salón de usos múltiples”, Unidad Deportiva Raúl Martínez Velasco

Ubicación: Boulevard Rodolfo Landeros Gallegos S/N, Calvillo, Ags. C.P. 20804

No.	Cargo	Nombre de las personas integrantes
1	Presidencia	María Eugenia López Sánchez
2	Secretaría Técnica	Javier Martínez Vázquez
3	Consejería	Humberto Acero Godínez
4	Consejería	Araceli Gallo García
5	Consejería	Juan José Cervantes Mena
6	Consejería	Patricia Herlinda Emmert Núñez

CONSEJO DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL

“Casa de la Cultura de Pabellón de Arteaga”

Ubicación: Venustiano Carranza, número 35 A, Colonia Industrial, Pabellón de Arteaga, Ags. C.P.20670

No.	Cargo	Nombre de las personas integrantes
1	Presidencia	Yolo Xóchitl Ramírez Acosta
2	Secretaría Técnica	Víctor Alfonso García Inchauregui
3	Consejería	Álvaro Leonardo Alamán García
4	Consejería	Amalia Medina Ponce
5	Consejería	Jesús Juan Alberto González Morales
6	Consejería	Adriana Velia Damián Olvera

CONSEJO DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL

“Casa del Bien Común de Rincón de Romos”

Ubicación: Plutarco Elías Calles, esquina Miguel Hidalgo, Fracc. Haciendas San José del Rincón, Rincón de Romos, Ags. C.P. 20451

No.	Cargo	Nombre de las personas integrantes
-----	-------	------------------------------------

1	Presidencia	Ernesto González Fernández
2	Secretaría Técnica	Carol Román Rodríguez
3	Consejería	Juan Neri Rolon
4	Consejería	Ma Leticia Alonso Torres
5	Consejería	Carlos Humberto Calzada de la Torre
6	Consejería	Miriam Magali Tabares Macías

CONSEJO QUINTO PARTIDO JUDICIAL ELECTORAL		
“Casa de Música”		
Ubicación: Av. Constitución, número 116, Colonia Ejidal, Jesús María, Ags. C.P. 20928		
No.	Cargo	Nombre de las personas integrantes
1	Presidencia	Jorge Valdés Macías
2	Secretaría Técnica	Norma Angélica Treviño Jiménez
3	Consejería	Luis Atilano López
4	Consejería	Vanessa Carolina Leal Díaz
5	Consejería	Julio Cesar de Luna Lomelí
6	Consejería	Alejandra Nallely Escárcega Reyna

80.

De la valoración de la idoneidad de las personas aspirantes, se advirtió que quienes se encontraban en los listados generados, sí contaban con las características particulares y los atributos legales necesarios para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales respectivamente, pues demostraron los conocimientos requeridos para el desempeño del cargo, lo cual acreditaron con la calificación obtenida de su examen de conocimientos; además demostraron tener la capacidad para ser parte integrante de algún Consejo de Partido, tras haber probado aptitudes y capacidad, además de que no cuentan con algún impedimento para desempeñar el cargo, cumplimentando así, con todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para tal efecto y con las etapas de este procedimiento señalados en el Considerando Undécimo de este acuerdo.

81.

Designándose en total: **Tres** consejeras presidentas, y **dos** consejeros presidentes; además de **tres** secretarías técnicas, y **dos** secretarios técnicos; **once** consejeras electorales propietarias, y **trece** consejeros electorales propietarios.

82.

Mostrándose gráficamente la integración final de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial, en donde se puede constatar el cumplimiento al principio constitucional de paridad de género:



83.

El dictamen que se anexa a este acuerdo, se encuentra motivado y justificado de manera completa con la integración de cada uno de los Consejos de Partido Judicial, de conformidad con el ya citado artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, 7° y 8° del Reglamento de Consejos de Partido Judicial y el artículo 34 de los Lineamientos para la designación.

84.

Asimismo, las listas generales de suplencias se realizaron conforme a la calificación final que se obtuvieron en el desahogo de las diversas etapas del procedimiento de integración de los Consejos de Partido Judicial, conformándose de la siguiente manera:

- a) Lista de personas del género femenino;
- b) Lista de personas del género femenino con Licenciatura en Derecho (con la finalidad, de ser el caso, de realizar la suplencia correspondiente dentro de las Secretarías Técnicas);
- c) Lista de personas del género masculino, y
- d) Lista de personas del género masculino con Licenciatura en Derecho (con la finalidad, de ser el caso, de realizar la suplencia correspondiente dentro de las Secretarías Técnicas).

85.

DECIMOSEXTO. SEDES. De conformidad con el artículo 100 ter del Código Electoral, cada uno de los Consejos de Partido Judicial tendrá su sede en los domicilios señalados en las tablas del Considerando que antecede.

86.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 41, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2, y 104, inciso a) de la LGIPE; 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto, así como los artículos Tercero y Séptimo Transitorios del Decreto 79 de la Constitución Local; 1º, fracciones V, XV y XVI, 64, 66, primer párrafo, 67, fracciones I y V, 69, párrafo primero, 75, fracciones III y XX, 76, fracción VII, 89, 100 bis, ter, quater, quinquies y sexies, 412, penúltimo párrafo, 419, último párrafo y 420 del Código Electoral; 3º numeral 1, 5º, numeral 1, inciso A), numeral 1, número I y numeral 2, número III, 6º, 30, fracciones XV y VIII, 61, numeral 2, fracción XII, 74 bis del Reglamento Interior; así como los artículos 5º, numeral 2 y 43 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; 6, 7, 8, numeral 2, 9, 11, 12 y 13 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial; y los numerales 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de los Lineamientos para la designación; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

87.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 68, fracción IV, 75, fracción XX, 89, 100 ter, 412, 419 y 420

del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 8, numeral 2 del Reglamento de los Consejos de Partido Judicial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

88. **SEGUNDO.** Este Consejo General designa como integrantes de los Consejos de Partido Judicial para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, a las personas ciudadanas, mencionadas en el Considerando Decimoquinto del presente acuerdo, bajo los argumentos de los Considerandos UNDÉCIMO AL DÉCIMO TERCERO del presente acuerdo.

89. **TERCERO.** Este Consejo General determina como domicilio de cada uno de los Consejos de Partido Judicial, que entrarán en funciones para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el señalado en las tablas del Considerando DECIMOQUINTO del presente acuerdo.

90. **CUARTO.** El presente acuerdo y su anexo único entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91. **QUINTO.** Se ordena la instalación de todos los Consejos de Partido Judicial, para que inicien sus funciones a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del dos mil veinticinco.

92. **SEXTO.** Tómese la protesta de ley a las personas designadas como integrantes para cada uno de los Consejos de Partido Judicial.

93. **SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que expida las constancias de designación respectivas, a cada una de las personas que integran los Consejos de Partido Judicial, mencionadas en el Considerando Decimoquinto de este acuerdo.

94. **OCTAVO.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que, haga del conocimiento de las personas integrantes de los Consejos de Partido Judicial para el desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes 2025, el contenido del presente acuerdo y su anexo único, para los efectos conducentes a los que haya lugar.

95. **NOVENO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su anexo único, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

96. **DÉCIMO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su anexo único, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

97. **UNDÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

98. El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, relativa al desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del estado de Aguascalientes 2025, celebrada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. **Conste.** -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.